

UNA VOLUNTAD INQUEBRANTABLE  
SOR MARIA MANUELA DE LA PRESENTACION  
FUADORA DEL COLEGIO DE ZAPOPAN.

Sor María Manuela de la Presentación, Agustina Recoleta del Convento de Santa Mónica.

En el siglo, que es como se dice de las monjas antes de profesar indicando su nombre de familia, se llamo María Manuela Micaela Fernández de Barrera y Vizcarra, nació en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y fue bautizada el 14 de mayo de 1775 en el Sagrario de Guadalajara, fue hija de Ramón Fernández de Barrera y de Eusebia Vizcarra y del Castillo Pesquera, habiendo sido su padrino su tío materno José Apolinario Vizcarra quien entonces era Catedrático del Seminario del Señor San José de Guadalajara.

Su padre, Ramón Fernández de Barrera y Pérez de Larraya era originario de Santa Cruz de Campero en Álava, en los reinos de Castilla, tal vez el mas importante comerciante de la ciudad de Guadalajara, Alférez Real de la ciudad, y Prior de su Consulado, su madre Eusebia Vizcarra y del Castillo Pesquera, originaria del Real del Rosario en Sinaloa, era hija de Francisco Xavier de Vizcarra Moreno, minero en el Real de San Nicolás de Panuco tal vez el mas rico de los hombres del occidente e su tiempo, y de María Josefa del Castillo Pesquera.

La niñez y la juventud de María Manuela Micela debe haber transcurrido entre la ciudad de Guadalajara y la hacienda de San Clemente, en jurisdicción de Autlan, que su padre habia comprado en el remate de los bienes de Pedro Caballero Galán. La niña tendria que haber estado rodeada de comodidades y beneficios no solo porque su padre era un destacado y rico comerciante, sino porque su abuelo materno Francisco Xavier Vizcarra, instalado en la casa que ocupa hoy la esquina norponiente de lo que es el Palacio Municipal de Guadalajara, desde 1772, ostentaba un titulo de Castilla, el de Marques de Panuco, titulo sin vinculación alguna que demostraba por ello la riqueza del poseedor lo que no habia logrado el otro potentado neogallego Manuel Calixto Cañedo quien habia sido socio de Vizcarra en el mineral del Rosario, siendo propietario de grandes superficies de terreno que comprendian desde Toluquilla, El Cuatro, Santa Cruz, Estipac y hasta La Saucedá, esta ya en jurisdicción de Cocula, a mas la hacienda del Palmito y los Minerales de Panuco en jurisdicción de Sinaloa; y porque también su tío y padrino Apolinario Vizcarra, ocupaba un privilegiado sitio en el alto clero neogallego.

No podemos afirmar que clase de estudios llevo a tener María Manuela Micaela, pero si observamos la fineza de la firma que de ella aparece en el testamento que otorgo al profesar como monja de Santa Mónica podremos darnos cuenta que tendria que haber sabido leer y escribir muy bien. Estaba rodeada de personas que serian un ejemplo de cultura, su padrino y tío materno José Apolinario Vizcarra y del Castillo Pesquera, era Catedrático del Seminario de Señor San José, luego fue su Rector, ostentaba la borla de Doctor en Teología por la Universidad de México y fue Titular de la Cátedra de Prima de Teología en la Real y Literaria Universidad de Guadalajara así como Canónigo Racionero de la Catedral de Guadalajara, de el sabemos que tenia una rica biblioteca cuyo índice se encuentra en el Archivo del Arzobispado de Guadalajara, de su saber y sapiencia tenemos como muestra el: Elogio Fúnebre por la muerte del Obispo Alcalde que pronuncio en latin y se publico en lo que llamamos el primer impreso tapatio en 1793; hombre de letras era también su confesor José María Gómez de Villaseñor, que fue quien pronuncio el sermón en la solemne profesión de María Manuela Micaela como monja de Santa Mónica, el fue el

Primer Rector de la Real y Literaria Universidad de Guadalajara y obispo electo de Michoacán habiendo muerto en Guadalajara el 7 de marzo de 1816 antes de recibir las bulas.

Tampoco sabemos a ciencia cierta que fue lo que motivo a María Manuela Micaela para profesar como monja; lo que si sabemos es el 22 de octubre de 1801 ingreso en el Convento de Agustinas Recoletas de Santa Mónica de Guadalajara, tal vez por recomendación de su confesor José María Gómez y Villaseñor, entonces Tesorero Dignidad de la Catedral de Guadalajara, Rector de Escuelas de la Real Universidad de Guadalajara, Provisor y Vicario General, Juez de Testamentos, Capellanías y Obras Pías del Obispado. No era lo que llamaríamos una vocación temprana porque ella tenía entonces 26 años.

El 23 de febrero de 1802, estando ya María Manuela Micaela en el convento, falleció su padre Ramón Fernández de Barrena, Eusebia, su madre, había fallecido el 12 de septiembre de 1779. Y aunque ese matrimonio había tenido varios hijos, todos habían muerto con anterioridad, sobreviviendo solamente, en ese año de 1802, María Manuela Micaela, entonces novicia en el Convento de Agustinas Recoletas de Santa Mónica, y su hermana Juana de Dios Francisca, quien estaba soltera. Las hermanas Fernández Barrena y Vizcarra quedaban huérfanas y muy ricas.

Porque Ramón Fernández Barrena no solamente era propietario de la hacienda de San Clemente y de su casa habitación en Guadalajara. Desde el 31 de marzo de 1794 había iniciado compañía de comercio con Manuel Caballero de la Colina, originario de la Villa de la Nestosa, Señorío de Vizcaya en los reinos de Castilla, hijo de Gaspar Caballero y Teresa de la Colina. Esa sociedad, el 3 de abril de 1798, cuando ambos socios decidieron continuarla, reconocía a Fernández Barrena con una participación valiosa por \$68,557 pesos  $3 \frac{1}{2}$  reales y a Caballero con una participación de \$8,374 pesos 1 real.

A mas de que las hermanas Fernández Barrena y Vizcarra, por su madre resultaban herederas de su abuelo Francisco Xavier Vizcarra Marques de Panuco, y de su tío José Apolinario Vizcarra y del Castillo Pesquera.

Transcurrido el término de su noviciado, María Manuela Micaela Fernández de Barrena y Vizcarra profeso como monja de velo y voto el 3 de Marzo de 1803 con el nombre de Sor María Manuela de la Presentación.

Su hermana Juana de Dios, el 28 de abril del mismo 1803, se caso con Manuel Caballero de la Colina, el socio de comercio de su padre. El matrimonio se celebro en la capilla de la hacienda de Santa Cruz en Tlajomulco, habiéndolos casado Eugenio de Oruezavala capellán del Colegio de Niñas de San Diego de Alcalá.

El 27 de febrero de 1803 antes de profesar, María Manuela Micaela, en la puerta del locutorio, otorgo su testamento pues quedaba muerta para el mundo. En ese testamento declaro que su caudal propio era de \$160,706 pesos  $\frac{1}{2}$  real sobrantes a su favor en el valor de la hacienda de San Clemente, casa cita en esta ciudad, tienda de comercio, muebles, alhajas y demás bienes que quedaron por fin y muerte de sus padres y que en representación de su madre María Eusebia Vizcarra, tenia derecho al caudal que había quedado muerte de los Marqueses de Panuco Francisco Xavier de Vizcarra su abuelo y José Apolinario Vizcarra su tío, ordenándoles a sus albaceas que cobraran lo que en esas sucesiones le tocaba y que de ese caudal se pagara la dote ordinaria y los gastos de su profesión, y que el sobrante se destinara a sus mandas y legados conforme lo disponía en el testamento y en una memoria testamentaria que formaba parte del mismo que tendría que cumplirse en sus veintidós clausulas.

Ordeno también que a su hermana Juana de Dios Fernández Barrera se le adjudicara en su valor de avalúo la hacienda de San Clemente, la casa familiar ubicada en la ciudad, la tienda de comercio, las alhajas, el menaje, los muebles y todos los demás bienes que les pertenecían a ambas, y que el valor de todo ello, en la parte que le correspondía, se lo pagara su hermana cuando tuviera a bien.

Entre los legados que dispuso en el testamento fueron:

- \$1 peso a cada una de las mandas forzosas. Que ese entonces lo eran los Santos Lugares de Jerusalén, Redención de Cautivos, Nuestra Señora de Guadalupe de México, y para casar mujeres huérfanas y pobres.

- Para el Convento de Religiosas Agustinas Recoletas de Santa Mónica \$11,000 pesos que deberían imponerse a réditos en fincas seguras con las licencias del obispo, y se dotaran cincuenta y cinco misas que deberían cantarse anualmente en la Iglesia de dicho convento: nueve a los santos apóstoles, San Matías, San Felipe, y Santiago, San Pedro, San Pablo, Santiago, San Bartolomé, San Mateo, Santos Simón y Judas Tadeo, San Andrés, y San Juan Evangelista en sus propios días; una en el segundo día de la Pascua de la Natividad del Señor Jesucristo 26 de diciembre, una el día de los santos inocentes 28 de diciembre, tres en los tres días de la Pascua de Resurrección, tres en los tres días de la Pascua de Pentecostés, una en el día de todos los Santos, una en el día del Tránsito del señor San José, 20 de julio, doce en los días 2 de cada mes a San Francisco de Paula, doce en los días 21 de cada mes a San Luis Gonzaga, y doce a nuestra señora de Guadalupe los días doce de cada mes.

- Que se le entregaran a su Convento \$3,000 pesos para que impuestos sobre finca segura se costearan, con sus réditos, dos misas solemnes con sermón, una a la Presentación y otra a la Inmaculada Concepción de María Santísima en los días 21 de noviembre y 8 de diciembre.

- Que se le entregaran a su convento \$1,500 pesos para que impuestos a rédito en la forma acostumbrada se costeara el sermón, cera y demás gastos (menos los correspondientes a la misa por estar ya dotados anteriormente) el día viernes inmediato a la octava del Corpus en que se solemnizaba la festividad del Sagrado Corazón de Jesús.

- Que se le entregaran a su Convento \$2,000 pesos para que con sus réditos se celebraran, anualmente, misa y vigilia, dos aniversarios, uno por las almas de sus padres el día 23 de febrero y otro el día aniversario de su fallecimiento.

- Que que sus albaceas entregaran al cura y mayordomo de la fabrica de la Parroquia del Santísimo Cristo de Mexicaltzingo \$5,000 pesos para ayuda de la construcción de una nueva iglesia o reedificación de la actual y si dentro de un año desde esta fecha no se diere principio a esta obra, sus albaceas darían a los \$5,000 pesos el destino que les tenía comunicado.

- Que se entregaran a disposición del Obispo \$2,000 pesos para el Seminario Clerical que actualmente se estaba construyendo en la ciudad.

→ - Que se entregaran, al Mayordomo del Colegio de San Diego de la ciudad, \$400 pesos para que unidos al legado con que estaba dotada la misa que anualmente se cantaba, en la Iglesia de dicho colegio, a la Asunción de la Virgen, se costeara el sermón con que quería se solemnizara en la misma misa esa festividad.

- Que por sus albaceas se impusieran, en finca segura a su voluntad, \$8,000 pesos para que se erigiera y fundara una capellanía servidera a mobile ad-mutum a favor de su Convento con la carga de doce misas que se habían de rezar anualmente por su intención, con las obligaciones que tocaban a quien entonces era el capellán del referido Convento con quien se igualaría en el servicio y desempeño de su ministerio; debiendo sus albaceas nombrar por primera vez para que sirviera de capellán a la persona que les tenía comunicado, en adelante el nombramiento lo haría el obispo.

→ Designo como albaceas a las mismas personas que como albaceas había designado su padre en su testamento, en primer lugar a Eugenio Moreno de Tejada, en segundo a José Prudencio Moreno de Tejada, y en tercero al presbítero Eugenio Antonio de Oruezvala.

Por ultimo, ordeno que, pagadas sus mandas y legados, del remanente de sus bienes fuera heredera su hermana Juana de Dios Fernández de Barrera, por entonces soltera.

Los legados piadosos indicados en el testamento sumaban \$32,000 pesos.

En el testamento no se hace mención a la fundación de un Colegio de Misioneros Apostólicos de Propaganda Fide en el pueblo de Zapopan, tal vez esa disposición estaba en alguna de las veintidós cláusulas de la memoria que formaba parte del testamento.

Al decir de Ignacio Dávila Garibi en sus "Apuntes para la historia de la Iglesia en Guadalajara", el primer albacea Eugenio Moreno de Tejada se presento al obispo Cabañas el 23 de abril de 1803 pidiendo la cesión del Santuario Zapopan y un informe para el rey, puesto que Sor María Manuela de la Presentación había dejado un legado de \$120,000 pesos para que se fundara el Colegio Apostólico de Zapopan.

Lo cierto es que el 2 de mayo de ese año de 1803, el albacea Eugenio Moreno de Tejada en ejecución de la primera parte del testamento de Sor María Manuela, y puesto que ella ya había muerto para el mundo, entrego a Juana de Dios Fernández Barrera, ya entonces casada con Juan Manuel Caballero, la parte que le tocaba a Sor María Manuela en la hacienda de San Clemente, ubicada en la jurisdicción de Autlan y Guachinango con todas sus tierras, fabricas, muebles, semillas, efectos, dependencias activas y cuanto le pertenecía y constaba de los inventarios hechos el 24 de noviembre de 1802, cuyo valor, deducidas las dependencias pasivas que tenia en contra, ascendía a \$164,645 pesos 2  $\frac{1}{2}$  reales, tocándole a María Manuela \$82,322 pesos 5 1 cuartilla de real, valor de que se dio por recibida Juana de Dios.

Igualmente el albacea entrego a Juana de Dios la casa en la ciudad, la tienda de comercio, alhajas, menaje, muebles, efectos, y dependencias activas que importaban \$282,283 pesos 3 reales deducidas las dependencias pasivas que tenia contra si el caudal, por lo que tocaban de su valor a María Manuela \$141,140 pesos 1  $\frac{1}{2}$  reales, de los que había recibido en la fecha de los inventarios \$62,756 pesos 6 1 cuartilla de reales, que deducidos de los \$141,140 pesos 1  $\frac{1}{2}$  reales quedaban libres, a su favor, \$78,383 pesos 3 1 cuartilla reales, valor en que se dio por recibida Juana de Dios.

Por ello Juana de Dios se obligo a pagar a la testamentaria de Sor María Manuela, en los términos que se dijo había acordado con el albacea en convenio separado y extrajudicial de esa misma fecha, un total de \$160,706 pesos  $\frac{1}{2}$  real, obligándose también a pagar y satisfacer el total de las dependencias pasivas del caudal y liberando a la testamentaria de Sor María Manuela de cualquier obligación.

El 22 de noviembre de 1804 el mismo Eugenio Moreno de Tejada, como albacea de Sor María Manuela de la Presentación, fue parte del convenio celebrado entre los herederos en las sucesiones de Francisco Xavier Vizcarra, Marques de Panuco y de su hijo el Canónigo José Apolinario Vizcarra, también Marques de Panuco.

El caudal del Marques Francisco Xavier Vizcarra se había valuado, en 1791, en la cantidad de \$1'008,326 pesos 6 reales 5 granos sin inclusión de las deudas. Deudas que ascendían a la cantidad de \$185,970 pesos 1 real 9 granos, quedando liquidables \$822,356 4 reales 8 granos.

Por el convenio tocaron a la Marquesa viuda Mariana Arzubialde Porres Baranda y a su menor hijo José María Vizcarra Arzubialde, la cantidad de \$378,506 pesos 5 reales, mas el pago del valor del derecho de Lanzas por el titulo de Marques de Panuco en que debería suceder el menor José María. Como parte del pago se les entrego la hacienda de Santa Clara de la Saucedá y la casa familiar en la esquina norponiente de lo que es ahora el Palacio Municipal de Guadalajara.

A los demás herederos Dolores Vizcarra y del Castillo Pesquera, esposa de Juan Francisco Corcuera, Sor María Manuela de la Presentación Fernández Barrena, representada por su albacea Eugenio Moreno de Tejada, y Juana de Dios Fernández Barrena esposa de Juan Manuel Caballero les corresponderían \$443,849 pesos 7 reales 8 granos, esto es a Dolores Vizcarra \$221,925 pesos 3 reales 4 granos, y a las Fernández Barrena y Vizcarra \$110,962 pesos 3 reales 8 granos a cada una.

De manera que el patrimonio de la sucesión de Sor María Manuela de la Presentación Fernández Barrena y Vizcarra, ese año de 1804, se constituía por:  
\$160,706 pesos  $\frac{1}{2}$  real, procedentes de la sucesión de su padre, que estaba obligada a pagarle su hermana Juana de Dios Fernández Barrena; y  
\$110,962 pesos 3 reales 8 granos procedentes de las sucesiones de su abuelo Francisco Xavier Vizcarra y su tío José Apolinario Vizcarra.  
En total \$271,668 pesos 4 reales 2 granos.

De ese patrimonio estaba encargado el albacea Eugenio Moreno de Tejada, quien tenia demostrada su diligencia y probidad en cumplir su encargo y ejecutar las determinaciones de la testadora.

Del caudal hereditario \$32,904 pesos tendrían que erogarse para cumplir con los legados mencionados en forma expresa en el testamento de Sor María Manuela de la Presentación, sobraban todavía \$238,764 pesos 4 reales 2 granos, para destinarse a cumplimentar las demás disposiciones de las veintidós cláusulas de la memoria secreta.

El 21 de octubre de 1811 falleció Juana de Dios Fernández Barrena y Vizcarra, habiendo otorgado un poder para testar a su esposo Juan Manuel Caballero, a quien designaba su albacea y heredero por no haber tenido sucesión, y encargándole que pagara la deuda que tenia con su hermana Sor María Manuela de la Presentación.

Pero que pasaba con la fundación.

Volviendo a Ignacio Dávila Garibi en su "Apuntes para la historia de la Iglesia en Guadalajara", este autor nos dice que se afirmaba que el obispo Cabañas se oponía a la fundación habiendo enviado al rey un difuso informe, que se pretendía que la fundación se hiciera en Tlaquepaque a lo que se oponía la fundadora y su confesor el obispo electo de Michoacán José María Gómez de Villaseñor. Que posteriormente la invasión Napoleónica de España había tardado la autorización real, y que el claustro en pleno de la Universidad presidido, por su rector Juan José Sánchez Leñero, había informado y pedido al Virrey el favor de la fundación. Que finalmente la regencia a nombre de Fernando VII había expedido la cedula autorizando la fundación, en Cádiz el 5 de marzo de 1812, habiéndose recibido en Guadalajara dos años después y ya muertos los dos primeros albaceas, por lo que Juan Manuel Caballero había sacado la cara para llevar adelante la fundación.

En realidad toda la argumentación de Dávila Garibi esta encaminada a demostrar como el obispo Juan Cruz Ruiz de Cabañas en realidad no se había opuesto a la fundación que pretendía Sor María Manuela de la Presentación.

Lo sucedido fue que, previos los informes de toda clase de autoridades, incluso las del obispo Ruiz de Cabañas, por Real Cedula expedida por la Regencia del Reino, en Cádiz, el cinco de marzo de mil ochocientos doce, se concedió la licencia para la fundación pretendida por Sor María Manuela de la Presentación, quedando su ejecución encomendada a los señores Presidente, Regente y Oidores de la Audiencia de Guadalajara.

Para entonces habían muerto Eugenio y Prudencio Moreno de Tejada los dos primeros albaceas de Sor María Manuela de la Presentación, y el tercero Eugenio de Oruezavala había renunciado al albaceazgo, por lo que la sucesión había quedado carente de representación.

En consecuencia Juan Manuel Caballero se presento ante las autoridades eclesiásticas y civiles de las que solicito y obtuvo, el 21 de marzo de 1813 y el 17 de enero de 1814, respectivamente, previo el consentimiento de Sor María Manuela de la Presentación, la autorización para asumir el cargo de albacea de su sucesión, haciéndose patente, entonces, la determinación de Sor María Manuela de la Presentación para la fundación del Colegio de Propaganda Fide de Zapopan.

Porque el 2 de marzo de 1813 por orden del obispo, que lo era entonces Juan Cruz Ruiz de Cabañas, se requirió a Sor María Manuela de la Presentación para que diera su aprobación a lo que Juan Manuel Caballero solicitaba, la respuesta de la monja esta consignada en los siguientes términos:

"En la ciudad de Guadalajara a dos de marzo de 1813 en cumplimiento de lo mandado en el superior decreto que antecede, pase al convento de Santa Mónica de esta ciudad, y estando en la reja del locutorio la reverenda madre Son María Manuela de la Presentación con licencia de su prelada le hice saber su contenido y enterada del requerimiento que de orden de su Ilustrísimo Prelado se le hace dijo que desde que otorgo la ultima disposición bajo que hizo su solemne profesión, fue su animo encomendar y suplicar su ejecución a su hermano político Don Juan Manuel Caballero, por el conocimiento practico que tenia de su honradez, cristiandad, celo y empeño en que tomaba todos los intereses de su casa, por el amor y fidelidad que siempre manifestó a su señor padre y confianza que a el le debió en todos sus negocios y asuntos pero que queriendo arreglar su disposición a la que acababa de hacer su padre quien por ultimo encargo y descargo del amor hacia sus hijos, le dejo escrita una carta en la que entre otras cosas les encarga que arreglen su testamento sin esperar la ultima enfermedad, ni dejarlo al tiempo, en correspondencia a este ultimo esfuerzo de su ternura, otorgo el suyo, con tal y puntual arreglo al de su padre, que nombro por ejecutores de el a los mismos que dejo su expresado en el suyo, quedándole el dolor de no encomendárselo al que después fue su hermano político, por solo aquel oficio de observancia filial. Mas llegado el caso del fallecimiento de los dos primeros y renuncia del tercero, declara su animo y voluntad de que se encomiende y encargue de la ejecución de la ultima suya, como encarecidamente le suplica a su hermano Don Juan Manuel Caballero a quien ha debido los oficios de tal y se promete desempeñar cabalmente estos que ahora explicando con entera libertad su voluntad le comete y ruega en los mismos términos que lo hizo a los que dejo nombrados=Doctor Toribio Cloniales.-María Manuela de la Presentación Barrera."

Esa respuesta de Sor María Manuela de la Presentación Fernández Barrera y Vizcarra, también consta de la autorización hecha por José de la Cruz, quien entonces encabezaba el gobierno civil:

"Guadalajara quince de enero de mil ochocientos catorce.-Al asesor.- Cruz.-Rafael Dávila Secretario.-Muy Ilustre Señor por muchos y diversos títulos se halla Don Juan Manuel Caballero autorizado legitimamente para entender y operar en la ejecución y cumplimiento del testamento bajo cuya disposición profeso de religiosa en el monasterio de Santa Mónica de esta ciudad su hermana afin Sor María Manuela de la Presentación, lo esta como su heredero transitorio universal de la misma Religiosa por haber transferido en el por ministerio de la ley la sucesión y derechos hereditarios de aquellas con la institución que hizo en el mismo de su heredero universal su difunta esposa Doña Juana de Dios Barrera quien lo fue de su hermana Sor María Manuela. Lo esta por la libre voluntad de esta, que explico con licencia de su prelada, como dispuso el ilustrísimo señor obispo en su decreto de dos de marzo ultimo, manifestando en el mismo día, que ningún mejor que en Don Juan Manuel Caballero, apreciaría se librase el cumplimiento de su disposición, supuesta la falta de los tres testamentarios que nombro para ellas.-Y lo esta finalmente por la delegación que el mismo ilustrísimo señor a quien como ordinario diocesano, compete por los establecimientos de los canones y leyes civiles de la materia la facultad y atribución de hacer cumplir las disposiciones y ultimas voluntades en sus objetos piadosos ha hecho nominada y expresamente en el propio Don Juan Manuel para que ejerza y desempeñe las funciones de ejecutor testamentario de Sor María Manuela hasta reducir a efecto sus mandas piadosas=Con estos tan legales títulos esta habilitado suficientemente Don Juan Manuel y no necesita mas para constituirse legitimo ejecutor testamentario de la disposición de su hermana en todo lo que ordeno y consiguientemente para promover todo lo conducente a que tenga efecto la fundación de un Colegio de Misioneros Apostólicos de Propaganda Fide en el pueblo de Zapopan. Para ello esta cometida la necesaria licencia por su Majestad por Real Cedula espedida por la regencia del Reino a cinco de marzo de mil ochocientos doce y aunque su ejecución esta cometida a los señores Presidente, Regente y Oidores de esta Audiencia en el día por el nuevo sistema de la constitución nada tiene que hacer este Superior Tribunal en el cumplimiento de dicho real rescripto. En esta suposición a Usía es a quien corresponde mandar se guarde y cumpla lo que se prevenia a la Audiencia y que Don Juan Manuel Caballero proceda desde luego en uso de su poder y facultades que le son concedidas por derecho a las diligencias conducentes al desempeño de su encargo promoviendo lo que tenga por conveniente en donde y como le parezca Así puede Usía determinarlo a lo que sea de su superior agrado Guadalajara enero diez y siete de mil ochocientos catorce. Como parece al Asesor=Cruz=Rafael Dávila Secretario.

De esa manera Juan Manuel Caballero quedaba investido de la representación de la sucesión de Sor María Manuela de la Presentación; ya era, también, el albacea y heredero de su esposa Juana de Dios Fernández Barrera y Vizcarra. Representación que lo convertía asimismo en el titular de los derechos de ambas hermanas en la sucesión de su abuelo Francisco Xavier de Vizcarra y de su tío José Apolinar de Vizcarra, derechos que representaban el 50% sobre esa sucesión en la que ya se había liquidado a la viuda Marquesa Mariana Arzubialde y a su menor hijo José María Vizcarra Arzubialde. Quedaban solamente con derechos sobre esas sucesiones: María Dolores Vizcarra y del Castillo Pesquera, por su propio derecho, y Juan Manuel Caballero en representación de las hermanas Fernández Barrera y Vizcarra.

Aunque parece que Caballero no era tan diligente como lo había sido Eugenio Moreno de Tejada, o es que resulta que eran ciertas las oposiciones del obispo Cabañas, porque la fundación no se daba.

Así fue que, el 8 de abril de 1816, falleció Sor María Manuela de la Presentación Fernández Barrera y Vizcarra en su Convento de Santa Mónica de

Guadalajara, y conforme a sus disposiciones y las reglas conventuales habrá sido enterrada en la parte de ese Convento destinado para ello.

Y sin que Sor María Manuela de la Presentación pudiera ver cumplimentada su fundación.

El 8 de enero de 1817 María Dolores Vizcarra y del Castillo Pesquera y Juan Manuel Caballero, albacea y heredero de su esposa Juana de Dios Fernández Barrera y Vizcarra y como encargado de la testamentaria de María Manuela de la Presentación, vendieron la hacienda de Toluquilla a Manuel García de Quevedo en \$160,000 pesos.

Supondríamos que ese año de 1817 Juan Manuel Caballero contaba ya con capital líquido para cumplimentar con las mandas y legados de Sor María Manuela de la Presentación, porque de esos \$160,000 pesos, impuestos y gastos mas o menos, tendría que haberse entregado a la sucesión de la monja el 50% del todo, tanto por lo que le tocaba por su propio derecho, como para abonar a lo que le adeudaba su hermana Juana de Dios Fernández Barrera. No sabemos en claro que paso con los dineros, aunque por lo que indican los documentos posteriores no parece que, en ese entonces, Caballero haya hecho nada de aquello a lo que estaba obligado.

Para su buena o mala fortuna, las Cortes de Cádiz, el 27 de septiembre de 1820, suprimieron los mayorazgos, fideicomisos, patronatos, y cualesquiera otra especie de vinculaciones de bienes raíces, muebles, semovientes, censos, juros, foros o de cualquier otra naturaleza, los cuales se restituyeron a la clase de absolutamente libres, prohibiendo también fundar mayorazgo, fideicomiso, patronato, capellanía, obra pía, y vinculación sobre toda clase de bienes o derechos. Ese decreto se publicó en Guadalajara el 6 de marzo de 1821. La fundación volvía a quedar suspensa.

Sin embargo la Diputación Provincial de Guadalajara, de la que formaba parte Juan Manuel Caballero, en acuerdo de 27 de agosto de 1821, derogo los artículos del decreto de las Cortes de Cádiz de 27 de septiembre de 1820, relativos a capellanías y toda obra piadosa, y dispuso poderse libremente imponerse a censo redimible y rédito de un cinco por ciento, según se practicaba en otro tiempo, los capitales destinados a tales objetos.

Juan Manuel Caballero quedaba pues en aptitud de realizar la fundación ordenada por Sor María Manuela de la Presentación.

El 4 de mayo de 1824 ~~se~~ Juan Manuel Caballero, previo a fundar la capellanía que con patrimonio de \$8,000 pesos había ordenado Sor María Manuela de la Presentación, presto esa cantidad, ~~se~~ señalado estar destinada a esos fines, ~~a~~ José María Vizcarra Arzubialde, ~~se~~ quedando impuesto sobre su hacienda de la Saucedá. Fundando al efecto, el 31 de octubre de 1824, dos capellanías de \$4,000 pesos cada una.

El obispo Juan Cruz Ruiz de Cabañas falleció el 28 de noviembre de 1824, iniciándose un largo periodo de sede vacante que concluyo hasta el 21 de agosto de 1831, *si alguna vez se opuso a la fundación esta terminó con su fallecimiento*

El 23 de marzo de 1827, el Congreso del Estado declaro nulas y de ningún valor las fundaciones de cualquier clase que se hubieran hecho en contra de lo prevenido en el decreto de las Cortes Españolas de 27 de septiembre de 1820 publicado en Guadalajara el 6 de marzo de 1821.

La fundación, aun no hecha, quedaba de nuevo prohibida.



El 20 de diciembre de 1827 se emitió la ley de expulsión de españoles, aunque a Juan Manuel Caballero, aunque de origen español, no le afectó su aplicación ya que en su defensa argumento haber ayudado a la causa de independencia; pudo así permanecer en México.

De nueva cuenta el Congreso del Estado, el 6 de marzo de 1829, determino que:

1.-Las manos muertas no han podido ni pueden adquirir bienes raíces por ningún título, después de publicado el Decreto de las Cortes Españolas en 6 de marzo de 1821.

2.-La prohibición de fundar obras pías de que se habla en el decreto numero 84 de este Congreso, comprende la erección de todas las que se han dispuesto desde antes de su publicación.

3.-Los capitales destinados a obras pías, que resulten sin efecto por consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior, se aplicaran a los herederos de los fundadores, según el orden prescrito en las leyes de sucesión.

4.-Los capitales de las demás obras pías que no necesitan de erección, pero que aun no se han fundado o puesto en ejecución, tendrán el mismo destino que se ordena en el artículo antecedente, menos en aquella parte de que pueden disponer los testadores, conforme el decreto numero 85 de este Congreso.

5.-Cuando falten herederos recaerán los capitales, de que se habla en los dos artículos anteriores, en la hacienda publica del Estado; y los individuos que no verifiquen su entrega, debiendo ejecutarla, serán multados en la octava parte de lo que importen aquellos.

6.- Si los interesados en reclamar los capitales que se refieren en este decreto no lo verificaren dentro de seis meses, contados desde su publicación, se adjudicara su importe a la hacienda pública del Estado.

7.-El que denunciare no haberse entregado algún capital de los comprendidos en el artículo 5 de esta ley, será premiado con la cantidad en que se multe al que debió ejecutarlo: y si fueren dos o más los denunciantes, se distribuirá aquella entre ellos por iguales partes.

8.-Los escribanos y alcaldes que autoricen instrumentos públicos con cláusulas contrarias a este decreto, al citado de las Cortes Españolas y a los de este Congreso expedido bajo los números 17 y 84 serán, los primeros suspendidos de oficio por el termino de tres años, y los segundos de los derechos de ciudadano por igual tiempo.

9.-Las manos muertas no impondrán dinero a rédito fuera del Estado".

El mismo Congreso del Estado determino, el 28 de abril de 1829, que los denuncios de que hablaba el artículo 7 del decreto de 6 de marzo de 1829 se harían ante los Jefes Superiores de la Hacienda Publica. Y el 22 de julio de 1829 estableció que las donaciones inter vivos, que no consistieran en bienes raíces, hechas hasta entonces en favor de manos muertas, no estaban comprendidas en el decreto de 6 de marzo de 1829 ni tampoco lo estaban las donaciones inter vivos, o por testamento que se hubieran hecho, o que en adelante se hicieran a los establecimientos de beneficencia publica y de literatura.

El levantamiento de las prohibiciones para la fundación de obras pías, según se podía interpretar de lo que establecía el decreto de 22 de julio de 1829, parece haber motivado a Juan Manuel Caballero para que, el 22 de octubre de ese mismo año de 1829, como albacea que era de Sor María Manuela Fernández Barrera según se le había facultado civil y eclesiásticamente en los años de 1813 y 1814, le otorgara poder al licenciado Benito Cerro para que se encargara de dar cumplimiento a la voluntad de la monja, consiguientemente

para promover todo lo conducente a que tuviera efecto la fundación del Colegio de Misioneros Apostólicos de Propaganda Fide en el pueblo de Zapopan.

El 18 de mayo de 1830 el Congreso del Estado volvió a determinar que los capitales destinados a obras pías que por disposiciones testamentarias, anteriores a la publicación del decreto de cortes españolas, expedido el 27 de septiembre de 1820, no hubieran sido fundados o erigidos, ni distribuidos conforme a la ley de 6 de marzo de 1829 serian destinados por la autoridad eclesiástica a objetos piadosos, análogos a la voluntad de los testadores respectivos, y combinables con las leyes que prohibían las vinculaciones; que esos capitales, que estuvieran reclamados ante la autoridad correspondiente, tendrían la aplicación prevenida en el decreto citado. Quedando expresamente derogado el mencionado decreto de 6 de marzo de 1829 en todo lo que contraviniera a este nuevo mandamiento.

Para mayor claridad el mismo Congreso del Estado, el 22 de agosto de 1830 determino que:

1 La ley sobre vinculaciones, expedida por las cortes españolas a 27 de septiembre de 1820 estaba vigente en el Estado desde el 6 de marzo de 1821 que se había publicado en el Estado.

2. Los artículos de dicha ley relativos a capellanías y toda obra piadosa, se habían derogado por el acta de la Excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara, celebrada el 27 de agosto de 1821, en la que dispuso poderse libremente imponerse a censo redimible y rédito de un cinco por ciento, según se practicaba en otro tiempo, los capitales destinados a tales objetos.

3. Se derogaban los decretos de 23 de marzo de 1827, 6 de marzo de 1829, 28 abril de 1829 y 18 de mayo de 1830.

4. Los capitales que con arreglo a esta ley, estuvieran destinados o se destinaren para fundar capellanías o toda obra piadosa, pagarían al erario del Estado, al verificarse la fundación, un cinco por ciento de amortización.

5. El Gobierno Supremo del mismo impartiría al eclesiástico los auxiliares que fueran necesarios para el puntual cumplimiento de esta ley.

La fundación quedaba de nuevo legalmente autorizada, aunque no parece que Caballero la hubiera concluido.

Entre tanto, en lo tocante a la diócesis el 21 de agosto de 1831 dejo de haber sede vacante asumiendo su gobierno como obispo José Miguel Gordo y Barrios hasta el mes de julio de 1832 en que falleció, quedando de nuevo el obispado en sede vacante hasta noviembre de 1836.

Lo más grave para la fundación vino a suceder el 25 de abril de 1833 cuando el Congreso del Estado emitió un decreto volviendo a prohibir las fundaciones, ese decreto ordenaba:

Que el acuerdo que había celebrado la diputación provincial de Guadalajara el 27 de agosto de 1821, relativo a permitir la imposición a censo redimible, y rédito de un cinco por ciento, de los capitales destinados a capellanías y a toda obra piadosa, no tuvo ni había podido tener efecto alguno legal, por carecer, la diputación provincial, de facultades legislativas.

Que se derogaban los decretos de 22 de agosto 1830, y el artículo 1 del de 22 julio 1829, declarándose vigentes los decretos de 23 marzo 1827, 6 de marzo de 1829, y 28 abril 1829.

Que el decreto de 22 de agosto 1830 no había podido tener efecto retroactivo; que en consecuencia eran nulas, de ningún valor, ni efecto, las fundaciones que se hubieran hecho de los capitales que habían sido reclamados por los herederos abintestato, a quienes deberían entregarse estos, conforme a lo dispuesto en el decreto de 6 de marzo de 1829.

Que las manos muertas no podrían recibir imposiciones de ninguna clase sobre sus bienes raíces; que la contravención a imponer dinero de manos muertas a réditos fuera del Estado se castigaría con una multa de un treinta por ciento de los capitales.

Que los capitales que no habían sido reclamados por los herederos dentro del termino de seis meses que había fijado ese decreto de 6 de marzo de 1829, a los que había adquirido derecho el erario del Estado, podrían todavía reclamarse por los herederos dentro de un año perentorio contado desde la publicación de este decreto, y transcurrido este nuevo termino, pasarían dichos capitales a la hacienda publica; el reclamo que se hiciera en el termino señalado de un año solamente perjudicaría a la hacienda publica, y no a los derechos de los herederos entre si, que quedaban expeditos con arreglo a las leyes.

Que si pasado el año denunciaren esos capitales los poseedores de ellos, o cualesquiera otros individuos, se les aplicaría la tercera parte de los bienes o capitales; pero que si fuere heredero el denunciante a quien debieran habersele aplicado integros, si oportunamente los hubiera reclamado, tendría la mitad de los mismos.

Que si pasados dos años de la publicación de la ley, no fueren denunciados los capitales por los poseedores de ellos, perderían el derecho que les daba la ley, e incurrirían en una multa igual al valor de la tercera parte de los bienes que poseían, la que se aplicaría al denunciante, mas si no tuviere con que satisfacerla, sufriría la pena desde dos meses a un año de prisión.

Que denunciado un capital y probado de algún modo que se hallaba en el caso de la ley, la autoridad correspondiente haría que inmediatamente, y sin recurso alguno, se depositara.

En los juicios que se siguieran en virtud de la ley, se omitirían los traslados de replica y duplica, y se observarían la mitad de los términos señalados en las leyes comunes para la substanciación de los juicios.

Los extranjeros con cuyos gobiernos no se hubiera estipulado que sus súbditos tuvieran el derecho de suceder ab intestato a sus parientes que fallecieren en la Republica no tendrían los derechos nuevamente creados por esta ley.

Esta ley se publico el 1° de mayo de ese año de 1833.

Juan Manuel Caballero volvía a quedar en mala situación en cuanto a la fundación ordenada por Sor María Manuela de la Presentación, de nuevo no podía llevarla a cabo, y tampoco tenía un parentesco con ella para sucederle ab intestado, además como español tampoco podía reclamar derechos sucesorios puesto que para esas fechas España no había siquiera reconocido a México para que Caballero pudiera argumentar la existencia de las estipulaciones a que sobre este tema se refería la ley.

El llamado a su responsabilidad le llevo por medio de la reclamación que, apoyado en esa ley, hizo Anastasio Cañedo como tutor dativo del menor José María Vizcarra Abad y apoderado de Ignacia Abad Arreola viuda de José María Vizcarra Arzubialde, de quien dijo Cañedo estaba próxima a contraer segundas nupcias, sin aclarar que esas segundas nupcias las contraería con el mismo Anastasio Cañedo.

Anastasio Cañedo ~~en consideración~~ <sup>según la fundación</sup> a esa ley de 25 de abril de 1833, publicada el 1° de mayo del mismo año, consideraba que su pupilo José María Vizcarra Abad tenía derecho y acción sobre las disposiciones piadosas no cumplidas o efectuadas con posterioridad al año de 1821, de las que había ordenado Sor María Manuela Fernández de Barrera y Vizcarra en su testamento, y que su albacea Juan Manuel Caballero no había podido cumplir. Reclamando

formalmente a Caballero para que este, en cumplimiento de la ley, le entregara los bienes de la monja.

Juan Manuel Caballero dio respuesta a la pretensión de Anastacio Cañedo, argumentado que no había dado cumplimiento a las disposiciones de Sor María Manuela de la Presentación por habersele embarazado dificultades insuperables, entre ellas la muy principal de no haber entrado en su poder los intereses necesarios pertenecientes a dicha testadora con que poderlas ejecutar y que en el caso de recibir dichos intereses y en el de impedir las leyes existentes el cumplimiento de las insinuadas disposiciones piadosas se hallaba autorizado por la testadora para subrogarlas y para interpretar su voluntad, que además se hallaba también investido de los legítimos derechos y acciones de heredero extestamento y legítimo sucesor en los bienes de la testadora por el nombramiento e institución que había hecho su hermana Juana de Dios, esposa difunta del propio Juan Manuel Caballero.

Caballero también menciona que la misma reclamación le había hecho verbalmente Dolores Corcuera a quien consideraba con derecho preferente, por tener un doble parentesco con la testadora y en grado más inmediato.

Para resolver la reclamación de Anastacio Cañedo, el 5 de julio de 1833, Juan Manuel Caballero como albacea y heredero de Juana de Dios Fernández Barrena y Vizcarra instituida única y universal heredera de su hermana María Manuela Fernández Barrena y Vizcarra en el claustro Sor María Manuela de la Presentación y como albacea dativo de esta última, y Anastacio Cañedo como tutor dativo de José María Vizcarra Abad y apoderado de Ignacio Abad y Arreola, celebraron un convenio para resolver por medio de arbitraje la reclamación de Cañedo por ser, dijeron ambas partes, la forma más conveniente para evitar un pleito jurisdiccional y gravoso. Cañedo nombro como arbitro a José Justo Corro, y Caballero a Vicente Ríos, como tercero en caso de discordia ambas partes designaron a Salvador Garcíadiego.

Los árbitros declararían si José María Vizcarra Abad tenía o no derecho a recibir los bienes a que se contraían las disposiciones piadosas no cumplidas aun, o que lo fueron con posterioridad al año de 1821, hechas por Manuela Fernández Barrena y Vizcarra; la decisión la podrían informar los árbitros a las partes; los árbitros podrían dar las explicaciones necesarias.

Hasta ahora desconozco el resultado del arbitraje, pero tendría que haber sido favorable a Juan Manuel Caballero, porque en su testamento, otorgado el 27 de noviembre de 1835, ordeno a sus albaceas que dieran cabal cumplimiento y concluyeran las disposiciones que estuvieran pendientes, incumplidas, o que no hubiera podido cumplir o finalizar al tiempo de su fallecimiento, tanto de la sucesión de su esposa Juana de Dios Fernández Barrena como de la de su hermana política Sor María Manuela de la Presentación Fernández Barrena y Vizcarra.

Como parte del testamento dejo una memoria privada, reservada para el solo conocimiento de sus albaceas.

Determino también que, cumplido y pagado su testamento y el contenido de la memoria testamentaria, fuera su alma heredera en el remanente de sus bienes, y que si por alguna ley sobrare, lo distribuyeran sus albaceas en limosnas en lo que mejor les pareciere.

Como albaceas designo en primer lugar a Francisco Martínez Negrete, en segundo a Benito Cerro si oportunamente volviera de Europa, en tercero a Miguel de Murua del comercio de México, en cuarto a José Miguel Pacheco, en quinto a Manuel Ruiz Guerrero, y en sexto a José Palomar.

Juan Manuel Caballero falleció el 18 de marzo de 1837, asumiendo el albaceazgo de su sucesión el primero de sus albaceas: Francisco Martínez

Negrete Oriz de Rosas, quien también era originario de la Villa de la Nestosa, en el señorío de Vizcaya, reinos de Castilla.

Tocara a Francisco Martínez Negrete Ortiz de Rosas concluir con las disposiciones de Sor María Manuela de la Presentación Fernández Barrena y Vizcarra como resultado de la liquidación de la sucesión de Juan Manuel Caballero.

De esa liquidación sabemos que:

-El 24 de enero de 1838 Martínez Negrete, como albacea de la sucesión de Manuel Caballero, vendió la hacienda de San Clemente a Manuel Luna en la cantidad de \$161,000 pesos.

-El 24 de diciembre de 1843, Martínez Negrete en representación de la sucesión de Juan Manuel Caballero y Juan José Caserta en representación de la de Dolores Vizcarra, vendieron, en subasta pública, la hacienda de Estipac, en jurisdicción de Cocula, a Manuel Loizaga Corcuera por no haber otros postores. La finca estaba valuada en \$132,336 pesos, menos \$11,505 pesos y con deudas de \$120,831 pesos. El precio pagado fue de \$82,386 pesos a plazo de cuatro años y sin intereses. De esa cantidad tocarían la mitad a cada una de las vendedoras.

-En esa misma fecha 24 de diciembre de 1843 Francisco Martínez Negrete, como albacea de la sucesión de Juan Manuel Caballero, le reconoce a Juan José Caserta, albacea de Dolores Vizcarra, que la sucesión que representa Caserta no debe nada a la de Juan Manuel Caballero.

Y también sabemos que el 1° de agosto de 1844, Francisco Martínez Negrete otorgo poder a José Sainz de la Lastra para que representara a la sucesión de Juan Manuel Caballero en España.

Finalmente el 5 de agosto de 1844 Martínez Negrete celebro un convenio con Manuel Escorza Caballero, quien recibió \$6,500 pesos y el perdón de una deuda de \$2,000 pesos que Martínez Negrete tenía contra el, a cambio de que no fuera exhibida la memoria secreta de Juan Manuel Caballero tío de Escorza.

Lo cierto es que la fundación ordenada por Sor María Manuela de la Presentación Fernández Barrena y Vizcarra, pese a las vicisitudes originadas por el tiempo y por las personas llevo a su cumplimiento.

La voluntad inquebrantable de Sor María Manuela de la Presentación, en el mundo María Manuela Micaela Fernández Barrena y Vizcarra, rindió y sigue rindiendo su fruto. El Colegio de Misioneros Apostólicos de Propaganda Fide en el pueblo de Zapopan esta ahí, sigue ahí cumpliendo su misión por la voluntad inquebrantable de su fundadora.

Muchas gracias.

Zapopan, Julio 3 de 2015.

Miguel Claudio Jiménez Vizcarra.